



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco, a 25 de abril de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/10/2016, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muy buenas tardes, señora y señores magistrados, señoras y señores que nos acompañan representantes de los medios de comunicación y personas que nos ven vía intrnet, muchas gracias por sintonizarnos, damos inicio a la sesión que hemos convocado para esta fecha, por lo que solicito a la Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar el quórum y dar cuenta con los asuntos a tratar en esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Con su autorización, Magistrada Presidenta, en cumplimiento a su instrucción le informo y hago constar que además de usted se encuentran presentes el Magistrado electoral Oscar Rebolledo Herrera, y tal y como fue acordado en el acta de sesión privada el pasado 24 de enero del año en curso, se encuentra presente la licenciada Alejandra Castillo Oyosa, quien fue habilitada como Magistrada para votar en la presente sesión, en virtud de lo anterior, existe quórum para sesionar de forma válida

Los dos asuntos enlistados para el día de hoy, se tratan de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por José Alfredo Gómez Vázquez, relacionado con la elección del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y el segundo asunto es un Incidente de inejecución de sentencia 18/2015 interpuesto por Raúl Hernández García, quien impugna la separación del cargo que venía desempeñando como Jefe de Sección de la ranchería Vernet Segunda sección, en el H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana Tabasco, cuyas claves de identificación están precisadas en el aviso de sesión correspondiente fijado en los estrados y en la página de este Tribunal Electoral de Tabasco, es la cuenta Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muchas Gracias Secretaria, señora y señor magistrado, está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo sírvanse manifestarlo mediante votación económica.

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Presidenta el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: en consecuencia, y para dar inicio a esta sesión, en la cual ya se ha dado cuenta, son dos asuntos, solicito la presencia de la Jueza instructora Isis Yedith Vermont Marrufo, para que dé cuenta con los proyectos de resolución, que en mi calidad de ponente propongo al Pleno de este Tribunal, en los expedientes TET-JDC-05/2016, y el Incidente de inejecución de sentencia 18/2015-II, derivado de los expedientes TET-JDC-85/2015-II y TET-JDC-86/2015-II acumulados. Adelante señora jueza.

Jueza instructora Isis Yedith Vermont Marrufo: Con su autorización magistrada presidenta y con el permiso de la magistrada y del magistrado. Doy cuenta con el proyecto de sentencia, elaborado por la Maestra en Derecho Yolidavey Alvarado, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales TET-JDC-05-2016-II, interpuesto por el ciudadano José Alfredo Gómez Vázquez, para controvertir la resolución del expediente CAI-CEN-069/2015 formado con motivo de la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tabasco.

El actor hace valer como agravio que la autoridad responsable no preservó las formalidades esenciales del procedimiento, al no escuchar a los militantes que aseguraban ser testigos de las irregularidades cometidas en el proceso interno, violando sus derechos de audiencia. Agravio que se propone declarar inoperante, en virtud de que el actor omitió precisar el nombre y número de militantes del Partido Acción Nacional, que a su decir fueron testigos de irregularidades cometidas en el proceso interno para la elección de presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Tabasco; por lo que este motivo de disenso resulta ser genérico e impreciso que impide a este Órgano Jurisdiccional avocarse al estudio del mismo.

Se propone declarar infundado el agravio consistente en que el Comité Ejecutivo Nacional debió notificar el auto de inicio, admisión y cierre de instrucción, de manera personal y no a través de los estrados electrónicos, ya que este es editado y modificado a su antojo, no existiendo prueba fehaciente de la fecha y hora en la que fueron publicados, pues al haber señalado el actor como domicilio para recibir citas y notificaciones la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, tiene su sede en la Ciudad de México, lo procedente era que todos los actos emitidos dentro de la sustanciación del expediente intra-partidario, le fueran notificados al actor por estrados tal como lo establece el artículo 80, párrafo 6, de la convocatoria para la elección del Presidente, Secretario y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tabasco.

Se propone declarar infundada la alegación referente a que quien signó el acto reclamado no es la autoridad competente para ello, existiendo violación flagrante a la normatividad interna del Partido Acción Nacional, ello porque es un hecho notorio para este Tribunal Electoral que en el incidente de inejecución de sentencia 03/2016-III, derivado del expediente TET-JDC-02/2016-III, se tuvo por cumplida la misma, toda vez que en el oficio SG/62/2016, que contiene la resolución aprobada por providencias en el medio de impugnación intrapartidario CAI-CEN-069/2015, se advirtió la firma del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien firmó dada la urgencia de lo solicitado en el juicio ciudadano antes mencionado y que conforme a lo establecido en el referido artículo 47, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional está legalmente facultado para ello, incidente que no fue impugnado dentro del término previsto por la Ley adjetiva electoral, causando estado.

Se propone declarar fundado el agravio relativo a que el Comité Ejecutivo Nacional no fue exhaustivo al resolver el alegato referente a que Francisco Castillo Ramírez, incumplió con la obligación de rendir sus informes de precampaña medio intra-partidista, así como

no valoró la documental que aportó a la impugnación, toda vez que la responsable realizó un estudio incorrecto de dicho agravio declarándolo inoperante y dejando de atender la pretensión del actor en ese motivo de disenso.

En ese sentido, se propone que en plenitud de jurisdicción este Tribunal estudie tal agravio.

En la demanda de juicio de inconformidad que el hoy actor interpuso ante el Comité Ejecutivo Nacional, hizo valer en su cuarto agravio titulado “Incumplimiento de la obligación de presentar informes de precampaña”, en donde hizo valer que Francisco Castillo Ramírez incumplió con la obligación señalada en el Estatuto, Reglamento y Convocatoria, correlacionado con el artículo 10 de los lineamientos reguladores de financiamiento, de presentar a más tardar el día nueve de octubre un informe pormenorizado de sus gastos, lo que en su concepto constituía una causa grave para no declararlo ganador, vulnerando con ello los principios de equidad, imparcialidad y máxima publicidad del proceso electoral intrapartidario.

Al respecto, se considera que el incumplimiento a la obligación de rendir informes de precampaña, por sí sola no puede dar origen a la nulidad de elección, porque atendiendo la fracción IV del numeral 93 de la convocatoria, sólo se podrá actualizar tal nulidad, cuando en el recurso de queja hecho valer respecto del incumplimiento de dicha obligación, la Comisión Organizadora Estatal, determine imponer sanciones tales como la amonestación, suspensión de derechos o, la cancelación de la candidatura — la cual es la máxima sanción para tal infracción—; para lo cual acordará el inicio del procedimiento respectivo para su aplicación tal como se prevé en el punto 85 de la misma convocatoria, recurso que el hoy actor no promovió, como se desprende de autos.

En razón de las anteriores consideraciones, se propone declarar el agravio infundado.

Consecuentemente la ponente propone se modifique el considerando CUARTO, punto 7 de la resolución CAI-CEN-069/2015, contenida en el oficio SG/62/2016, emitida mediante providencias de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, tomadas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y ratificadas por acuerdo de la misma fecha, por la Comisión Permanente Nacional de dicho partido., únicamente en lo que fue materia de estudio, en los términos expuestos en el considerando SEXTO apartado 2.1; quedando intocados los demás argumentos que sustentan dicha resolución. Y Se confirme la misma.

Seguidamente doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al incidente de inejecución promovido por Raúl Hernández García, quien reclama la falta de cumplimiento por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, del acuerdo plenario emitido por este órgano jurisdiccional, el doce de octubre de dos mil quince, dentro de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TET-JDC-85/2015-II y TET-JDC-86/2015-II acumulados.

El incidentista Raúl Hernández García, a través de diversos escritos presentados ante este órgano jurisdiccional, expresó que ha

transcurrido en exceso el plazo que le fue otorgado por esta autoridad al H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco en el acuerdo de mérito, por lo que solicita que se le ordene a la responsable y se inste a la Contraloría Municipal que a la brevedad posible den cumplimiento al mandado de este Tribunal; asimismo señaló que en virtud de que la actual administración manifestó que le era material y jurídicamente imposible cumplir con lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional, puesto que en sus archivos no existían constancias relacionadas con los juicios ciudadanos atinentes, debido a que la administración saliente 2012-2015, no le hizo entrega de los expedientes materia del litigio; razón por la cual el dieciocho de marzo del presente año, acudió a las oficinas de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para hacer entrega de copias certificadas del incidente de inejecución de sentencia 18/2015, así como de los expedientes TET-JDC-85/2015-II y TET-JDC-86/2015-II acumulados, con la intención de que el Cabildo de dicho Ayuntamiento estuviera en aptitud de resolver en definitiva los expedientes declinados por este Tribunal, sin que obtuviera una respuesta favorable; es por ello que solicita que se imponga una medida de apremio severa para inhibir la conducta omisa de la incidentada.

Ahora bien, de las constancias que integran el presente incidente de inejecución, las cuales fueron valorados de conformidad con lo dispuesto por los numerales 14 y 16 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, se pudo advertir que el H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, no ha desplegado ninguna acción tendente al cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo plenario de doce de octubre de dos mil quince, dictado por este Tribunal Electoral de Tabasco, dentro de los expedientes TET-JDC-85/2015-II y TET-JDC-86/2015-II acumulados.

Lo que fue constatado por esta autoridad jurisdiccional, ya que durante la secuela procedimental del presente incidente, se realizaron diversas actuaciones y actos procedimentales para efecto de que la responsable, remitiera información y aportara elementos de pruebas que demostrarán acciones tendentes al cumplimiento de lo determinado en el acuerdo plenario de doce de octubre de dos mil quince, dictado por el Pleno de este Tribunal, sin que se obtuviera pronunciamiento alguno.

Por tanto, si ya han pasado más de cinco meses desde la notificación del citado acuerdo plenario a la responsable, la ponente estima que la responsable se ha excedido en el tiempo, para emitir lo conducente, es decir, darle trámite e incluso resolver como recursos de revocación, los expedientes remitidos por esta autoridad, y que fueron presentados por los ciudadanos Fidel Chablé Chablé y Raúl Hernández García, a quienes el Cabildo los removió de sus nombramientos como delegado y jefe de sección de las rancherías Vernet Primera y Segunda Sección, perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco, mediante el acta de sesión ordinaria 68 de veintidós de septiembre del año próximo pasado.

En ese sentido la ponente propone declarar procedente el incidente de inejecución derivado de los expedientes TET-JDC-85/2015-II y TET-JDC-86/2015-II acumulados y tener por incumplido el acuerdo plenario de doce de octubre de dos mil quince. Es cuanto señores magistrados.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Señores Magistrados está a nuestra consideración el orden del día, pero antes de cederles el uso de la voz me gustaría precisar brevemente las razones fundamentales de lo expuesto a su consideración. El primero se trata de un incidente de inejecución de un acuerdo plenario que fue emitido por este Tribunal el pasado 12 de octubre de 2015, los ciudadanos se inconformaban de haber sido removidos de manera ilegal del cargo de delegados de la ranchería Vernet primera y segunda sección de Macuspana Tabasco, este Tribunal consideró que debería de agotarse más que el principio de definitividad, el recurso de revocación correspondiente, que es conocido en principio ante el mismo ayuntamiento, por lo tanto se conminó a la administración municipal para efectos de que diera trámite y dentro de los términos marcados por su propia normatividad interna, resolviendo si era fundada o no esta petición, sin embargo, posterior a esto no se dio cumplimiento, hubo un requerimiento inclusive a esta nueva administración del ayuntamiento de Macuspana, que se hace a los actores en este juicio, en un principio, alegaba como causa para no poder cumplir con este fallo, porque la administración pasada no les había entregado los documentos de que estuviera pendiente de cumplir un fallo o de iniciar un procedimiento de esta naturaleza, ante esta aseveración que hace el Ayuntamiento se tiene a bien informar a esa autoridad municipal, remitirle las constancias correspondientes para el caso de que la anterior administración no les hubiese entregado la documentación correspondiente, ellos en base a esto pudieran resolver lo que a derecho correspondiera, sin embargo pese a esto, para poder cumplir se les otorga esta prórroga de cumplimiento, pero pasa este término que se les había dado para que se ejecutaran estos actos y aún así persiste la falta de cumplimiento de un fallo emitido por este Tribunal, entonces como órgano jurisdiccional se han agotado todos los medios para que se cumpliera cabalmente con el resolutivo pero sobre todo para que estas personas puedan tener el derecho a que se les resuelva y que se le determine la legalidad o ilegalidad del acto de revisión de los cargos que ostentaban. Ante esta situación, lo que se propone en este incidente es declarar debidamente fundado el incumplimiento a que hacen alusión los actores, y por supuesto, en ese caso estamos procediendo a otorgarles un término prudente, que es un término corto para efectos de que ellos puedan resolver de manera inmediata estas peticiones, de no hacerlo así, este Tribunal en principio se está ordenando una multa de 200 días de salario mínimo, pero de persistir en esta situación este Tribunal tiene la facultad para agotar todas las medidas de apremio para su debido cumplimiento. Aquí se está vinculando al síndico y a la contraloría de dicho ayuntamiento, que son las áreas con representatividad en el ayuntamiento para llevar a cabo los procedimientos en el juicio de revisión, y son quienes están facultados para proceder de manera inmediata a una resolución.

Muchas gracias, magistrada no se si usted quiera opinar. Muchas gracias Si no hay anotaciones en este sentido, solicito a la secretaria tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Por supuesto Magistrada Presidenta, Licenciada Alejandra Castillo Oyosa

Licenciada Alejandra Castillo Oyosa, Magistrada habilitada para votar en esta sesión: a favor

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Magistrado Oscar Rebolledo Herrera.

Magistrado Oscar Rebolledo Herrera: A favor de los proyectos

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Magistrada Presidenta y ponente Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor de los proyectos

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Presidenta los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muchas gracias secretaria "En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TET-JDC-05/2016, se resuelve:

PRIMERO. Se modifica el considerando CUARTO punto 7 de la resolución CAI-CEN-069/2015, contenida en el oficio SG/62/2016, únicamente en lo que fue materia de estudio, en los términos expuestos en el considerando SEXTO apartado 2.1; quedando intocados los demás argumentos que sustentan dicha resolución.

SEGUNDO. Se confirma la resolución intrapartidista dictada en el expediente CAI-CEN-069/2015, contenida en el oficio SG/62/2016, emitida mediante providencias de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, tomadas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y ratificadas por acuerdo de la misma fecha, por la Comisión Permanente Nacional de dicho partido.

En cuanto al Incidente de inejecución de sentencia 18/2015-II, derivado de los expedientes TET-JDC-85/2015-II y TET-JDC-86/2015-II acumulados, se resuelve:

PRIMERO. Se declara incumplido el acuerdo plenario dictado el doce de octubre de dos mil dieciséis, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, radicado bajo el número de expediente TET-JDC-85/2015-II y TET-JDC-86/2015-II acumulados.

SEGUNDO. Se requiere al H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para que a través de su Síndico de Hacienda, ordene a la Contraloría Municipal que en un término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación legal de la presente interlocutoria, emita todas las determinaciones eficaces y diligentes que tiendan a dar cabal cumplimiento al acuerdo plenario de doce de octubre de dos mil quince, emitido por este Tribunal Electoral de Tabasco; debiendo informar sobre el cumplimiento dado dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

TERCERO. Se apercibe a la Síndico de Hacienda y al titular de la Contraloría Municipal, ambas autoridades del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, que en caso de incumplimiento se les impondrá una multa de doscientos días de salario con base en la Unidad de Medida y Actualización al Salario Mínimo General Vigente, tal y como lo establece el artículo 34, punto 1, inciso c) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.”

Señores Magistrados, medios de comunicación, y público en general, habiéndose agotado todos los puntos del orden del día y siendo las trece horas con cuarenta minutos, del veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, se da por concluida esta sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco. Muchas gracias a todos por su presencia. Que tengan muy buenas tardes. -----

-----Conste.-----